

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES:**

DECRETO

“Artículo 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones ~~contraídos con~~ anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por ~~concordancia~~ sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIA


DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES





CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de género es la identificación de cada persona con el género que siente, reconoce y/o nombra como propio, hace referencia a la identificación o no, con el género asignado en el nacimiento, de esta manera, es posible hallar identidades de género que no quedan reducidas al binomio hombre-mujer¹.

Un concepto vinculado a la identidad de género es la concordancia sexo-genérica, que hace referencia al proceso de intervención profesional mediante el cual una persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y puede incluir parcial o totalmente la administración de hormonas, intervención quirúrgica, entre otras.

La concordancia sexo-genérica, al formar parte de la realidad de las personas de la comunidad trans, generó desigualdad jurídica para este grupo de población, debido a que, la legislación en

¹ Identidades de Género. Anexo 6 Plus- Registro de Casos de Violencia Asociadas al Género.
<https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

México no contemplaba la posibilidad de contar con el cambio de identidad y generar así una nueva Acta de Nacimiento que acredite la nueva identidad, lo cual era un impedimento para vivir la realidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Hay que destacar que el reconocimiento en la legislación del cambio de identidad por concordancia sexo-genérica tiene antecedentes históricos y legales que reflejan la evolución gradual que ha tenido este derecho como parte de las prerrogativas de las personas de la comunidad trans.

Entre los referentes históricos destacan las luchas emprendidas por personas de la diversidad, entre otras, la lucha emprendida por el Frente de Liberación Homosexual de México, quienes, desde 1971, fueron de los primeros colectivos organizados por los derechos de las personas LGBTQ+, así como múltiples movilizaciones de diversas organizaciones, entre otras, la llamada marcha del Orgullo Gay que, desde 1978, hace uso del espacio público para visibilizar sus demandas².

En cuanto a los antecedentes legales, en 2008, como resultado del activismo emprendido por las personas de la diversidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la legislación para permitir el cambio de identidad a través de un juicio especial de levantamiento de acta por reasignación sexo-genérica, cuya resolución ordenaba la emisión de una nueva Acta de Nacimiento.

Este juicio posibilitó que personas transexuales y transgénero obtuvieran el reconocimiento jurídico de su identidad, por medio de una demanda ante un órgano jurisdiccional en materia familiar, acompañada de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación por concordancia sexo-genérica y mediante comparecencia judicial. Dichos especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de identidad, al margen de su biología de nacimiento.

Al respecto, si la resolución resultaba favorable, la persona titular del Registro Civil llevaba a cabo el levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento con el nombre y género ordenada en la sentencia, con la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de la misma.

² Breve historia de la Comunidad Trans en México y en el Mundo.

<https://elle.mx/estilo-de-vida/2020/06/25/breve-historia-la-comunidad-trans-en-mexico-mundo/>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Seis años después, en 2014 se reformó nuevamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y se simplificó y desjudicializó el procedimiento para que el cambio de identidad fuera un trámite administrativo ante el Registro Civil. De esta manera, ya no fue necesario acreditar requisitos adicionales.

Es importante destacar que el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica forma parte de los derechos reconocidos a las personas de la comunidad trans y es fundamental su ejercicio para la construcción de la cultura de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la normatividad internacional sobre los derechos de identidad sexo-genérica toma como base diversos instrumentos y principios que buscan proteger a las personas contra la discriminación, así como evitar que sus derechos humanos se vulneren debido a su orientación sexual o identidad de género.

Algunos de estos instrumentos y principios son:

- 1. Principios de Yogyakarta:** Adoptados en el año 2006, estos principios son una interpretación auténtica del derecho internacional de los derechos humanos aplicado a la orientación sexual y la identidad de género. Establecen obligaciones para los Estados en materia de protección contra la discriminación y violencia basada en estas características;
- 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por esta convención, prohibiendo cualquier discriminación basada en estas características;
- 3. Resoluciones de las Naciones Unidas:** Desde el año de 2003, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han aprobado varias resoluciones que abordan la violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género. Destacan resoluciones **A/HRC/RES/41/18** y **A/HRC/RES/32/2** que enfatizan la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;
- 4. Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género:** Aprobada en el año 2008, esta declaración llama a los Estados a proteger los derechos humanos de las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género;



Dip. Valentina Batres Guadarrama

5. No Discriminación: El derecho internacional prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, garantizando el acceso igualitario a los derechos humanos;

6. Igualdad ante la Ley: El derecho internacional establece que todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, deben gozar de igual protección legal y respeto a su vida privada, y

7. Protección contra la Violencia: Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y castigar la violencia contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género, entre otras.

En México, el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica está regulada en diversos instrumentos legales que buscan proteger los derechos de las personas de la comunidad trans.

El reconocimiento de la identidad de género está regulado en la legislación civil, cabe señalar que cada entidad federativa del territorio mexicano tiene su propia regulación civil sobre la identidad de género, varios estados incorporan un trámite administrativo ante el Registro Civil.

Por otro lado, son diversos los instrumentos legales que incorporan el Principio de Igualdad y No Discriminación por motivos de sexo y género, entre otros:

1. La Constitución Federal prohíbe la discriminación por motivos de sexo y género, lo cual incluye la protección de las personas transgénero. De igual forma, la Constitución de la Ciudad de México, lo incorpora;

2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, incorporan dicho principio, y

3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

En síntesis, es importante observar que México ha avanzado en el reconocimiento legal de la identidad de género, aunque todavía las regulaciones de los estados varían respecto a su procedimiento, es importante destacar que la protección contra la discriminación es un aspecto clave del marco jurídico nacional, retomado del marco legal internacional.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

En ese sentido, en meses recientes Jalisco ha sido objeto de polémica, debido a la estrategia utilizada por algunos hombres, identificados por colectivos feministas como violentadores vicarios y deudores alimentarios, quienes están cambiando su identidad aludiendo razones de concordancia sexo-genérica, para evadir sus obligaciones legales.

Esta acción se da en el contexto de la reciente reforma penal de violencia vicaria que tipifica como delito la violencia ejercida a través de terceros, generalmente contra las madres a través de sus hijos, y que se enfoca principalmente en proteger a las mujeres y menores de edad³.

En Jalisco, la Ley de Identidad Trans permite a las personas cambiar su identidad de género a través de un trámite sencillo en el Registro Civil. Algunos hombres están utilizando esta ley para cambiar su identidad de género, argumentando que así pueden evitar ser tratados con discriminación en los procesos judiciales relacionados con violencia vicaria y obligaciones alimentarias. Grupos feministas han denunciado que esta práctica es un fraude legal y transfóbica, ya que se aprovecha y se utiliza la legislación que protege derechos de la comunidad LGBT+ para evadir responsabilidades legales⁴.

Si bien es cierto esta estrategia puede ser observada ante el órgano jurisdiccional como fraude a la Ley, la utilización de cambios de identidad para evadir responsabilidades complica aún más la situación de las mujeres, quienes en la mayoría de los casos son quienes tienen la custodia de las hijas e hijos y demandan alimentos.

Sirva de ejemplo el caso de la Ciudad de México, pues de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia, en el año 2024 se presentaron 4,053 demandas, de las cuales el 86 % fueron ingresadas por mujeres, el 13 % por hombres, y un 1 % por otras personas⁵.

Además, no debemos dejar de observar que los juicios de alimentos y violencia vicaria, en diversas ocasiones están interrelacionados y presentan en sí mismos, complicaciones legales, entre otras, las siguientes:

³ Ley Vicaria en Jalisco genera polémica hombres cambian de sexo.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/ley-vicaria-jalisco-genera-polemica-hombres-cambian-sexo>

⁴ Grupos feministas de Jalisco denuncian que agresores vicarios se cambian el género como fraude legal.

<https://elpais.com/mexico/2024-10-10/grupos-feministas-de-jalisco-denuncian-que-agresores-vicarios-se-cambian-el-genero-como-fraude-legal.html>

⁵ Banco de Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/banco_informacion_estadistica/



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Tratándose del juicio de alimentos, en estos se determina la obligación del padre o de la madre de proporcionar apoyo económico a sus hijas e hijos menores o a otros dependientes. Lo que implica acreditar, además del parentesco, la capacidad económica de quien debe proporcionar los alimentos, lo que suele complicarse, entre otros supuestos, si la persona demandada no tiene un trabajo formal que acredite sus ingresos y esto puede alargar el proceso, además, en los casos en los que la madre demanda también alimentos para ella, deberá acreditar la presunción de necesidad, por dedicarse al cuidado de las hijas e hijos y al trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso de que se acredite que la persona demandada no ha cumplido con el pago de los alimentos, esta situación también puede ser considerada por la persona juzgadora, como una forma de violencia económica, si se acredita que la persona progenitora que no provee alimentos, lo hace como forma de ejercer control sobre la otra persona progenitora. Pues esta conducta perpetúa dinámicas de poder, desigualdad y afecta el bienestar emocional y financiero de quien demanda.

Por otro lado, en el caso de la violencia vicaria, esta debe acreditarse y, para ello, las víctimas deben probar su existencia con una serie de requisitos adicionales, como las periciales en psicología, los certificados médicos, entre otros.

Por lo que, situaciones como la de Jalisco, agravan la situación de las mujeres y son un obstáculo para el acceso a la justicia, pues acreditar el fraude a la ley implica probar otro tipo de situaciones y alarga los procesos, además, no debemos olvidar que el reconocimiento legal de la identidad por concordancia sexo-genérica se debe al activismo de la comunidad trans, pues para alcanzar ese reconocimiento pasaron años de lucha, por lo que, no debemos permitir que este derecho, que tantos años ha costado, sea banalizado, vulnerado y utilizado en contra de las mujeres.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Con ello, se contribuye a evitar que se presenten casos como el de Jalisco, y se priorice el acceso a la justicia de las mujeres, así como a evitar que se vulneren los derechos humanos de las infancias y se utilice el reconocimiento legal de identidad que tanto costó a la comunidad trans para evitar cumplir con sus obligaciones familiares y legales.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 40. Tratándose de acciones del estado civil, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, se realizará la anotación al margen o al calce del atestado respectivo, en los términos que sean ordenadas por la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa.</p> <p>En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.</p> <p>Sin correlative.</p>	<p>ARTÍCULO 40. ...</p> <p>...</p> <p><u>La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.</u></p>



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 13 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Página 8 de 8

Título	Iniciativa_VBG_001_2025
Nombre de archivo	002_-_Iniciativa.pdf
Id. del documento	f5d756a8d55dcd246afb6629881f0c10f45dd52c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



07 / 02 / 2025
20:20:03 UTC

Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por
valentina.batres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.93.78



07 / 02 / 2025
20:20:38 UTC

Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.93.78



07 / 02 / 2025
20:20:44 UTC

Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.93.78



COMPLETADO

07 / 02 / 2025
20:20:44 UTC

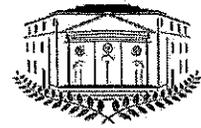
Se completó el documento.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, conforme a lo siguiente:



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictamina la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

2. METODOLOGÍA.

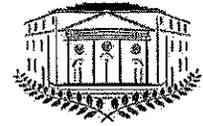
En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

En la **INICIATIVA en estudio**, argumenta lo siguiente:

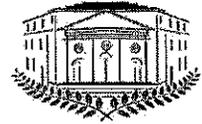
“A través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.”

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0268/2025**, de fecha 13 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, que presentó la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen; recibiendo mediante correo electrónico institucional en fecha **14 de febrero de 2025** dicha comunicación.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

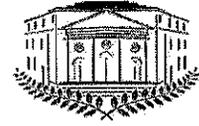
Con fecha **23 de mayo de 2025**, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

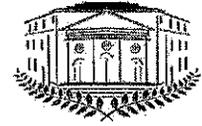
La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por **la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, fracción XXI, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Dado el material aportado por la persona Diputada proponente mediante Iniciativa respectiva, no se estimó para el estudio y análisis del asunto en cuestión, la realización de entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha dado cumplimiento al principio de máxima publicidad que facilita a ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de ejercer su derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México; y, en tanto que, dicho período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y que, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta a la hora de su dictaminación; **se señala que, a la fecha, no se ha recibido propuesta ciudadana alguna.**

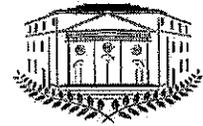
E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es dable y oportuno para esta dictaminadora hacer presentes aquellos motivos y razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta la persona Diputada proponente sus planteamientos. Así mismo, en cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas en la iniciativa en dictamen y, aquellas vigentes materias de reforma o medición.

Por ello, se invoca la argumentación de la iniciativa, materia del presente Dictamen:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de género es la identificación de cada persona con el género que siente, reconoce y/o nombra como propio, hace referencia a la identificación o no, con el género asignado en el nacimiento, de esta manera, es posible hallar identidades de género que no quedan reducidas al binomio hombre-mujer¹.

Un concepto vinculado a la identidad de género es la concordancia sexo-genérica, que hace referencia al proceso de intervención profesional mediante el cual una persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y puede incluir parcial o totalmente la administración de hormonas, intervención quirúrgica, entre otras.

La concordancia sexo-genérica, al formar parte de la realidad de las personas de la comunidad trans, generó desigualdad jurídica para este grupo de población, debido a que, la legislación en México no contemplaba la posibilidad de contar con el cambio de

¹ Identidades de Género. Anexo 6 Plus- Registro de Casos de Violencia Asociadas al Género.
<https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

identidad y generar así una nueva Acta de Nacimiento que acredite la nueva identidad, lo cual era un impedimento para vivir la realidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Hay que destacar que el reconocimiento en la legislación del cambio de identidad por concordancia sexo-genérica tiene antecedentes históricos y legales que reflejan la evolución gradual que ha tenido este derecho como parte de las prerrogativas de las personas de la comunidad trans.

Entre los referentes históricos destacan las luchas emprendidas por personas de la diversidad, entre otras, la lucha emprendida por el Frente de Liberación Homosexual de México, quienes, desde 1971, fueron de los primeros colectivos organizados por los derechos de las personas LGBTQ+, así como múltiples movilizaciones de diversas organizaciones, entre otras, la llamada marcha del Orgullo Gay que, desde 1978, hace uso del espacio público para visibilizar sus demandas².

En cuanto a los antecedentes legales, en 2008, como resultado del activismo emprendido por las personas de la diversidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la legislación para permitir el cambio de identidad a través de un juicio especial de levantamiento de acta por reasignación sexo-genérica, cuya resolución ordenaba la emisión de una nueva Acta de Nacimiento.

Este juicio permitió que personas transexuales y transgénero obtuvieran el reconocimiento jurídico de su identidad, por medio de una demanda ante un órgano jurisdiccional en materia familiar, acompañada de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación por concordancia sexo-genérica y mediante

² Breve historia de la Comunidad Trans en México y en el Mundo.

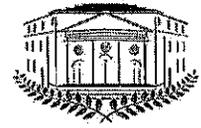
<https://elle.mx/estilo-de-vida/2020/06/25/breve-historia-la-comunidad-trans-en-mexico-mundo/>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

comparecencia judicial. Dichos especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de identidad, al margen de su biología de nacimiento.

Al respecto, si la resolución resultaba favorable, la persona titular del Registro Civil llevaba a cabo el levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento con el nombre y género ordenada en la sentencia, con la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de la misma.

Seis años después, en 2014 se reformó nuevamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y se simplificó y desjudicializó el procedimiento para que el cambio de identidad fuera un trámite administrativo ante el Registro Civil. De esta manera, ya no fue necesario acreditar requisitos adicionales.

Es importante destacar que el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica forma parte de los derechos reconocidos a las personas de la comunidad trans y es fundamental su ejercicio para la construcción de la cultura de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la normatividad internacional sobre los derechos de identidad sexo-genérica toma como base diversos instrumentos y principios que buscan proteger a las personas contra la discriminación, así como evitar que sus derechos humanos se vulneren debido a su orientación sexual o identidad de género.

Algunos de estos instrumentos y principios son:

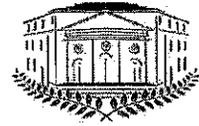
1. Principios de Yogyakarta: *Adoptados en el año 2006, estos principios son una interpretación auténtica del derecho internacional de los derechos humanos aplicado a la orientación sexual y la identidad de género. Establecen obligaciones para los Estados en materia de protección contra la discriminación y violencia basada en estas características;*



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por esta convención, prohibiendo cualquier discriminación basada en estas características;*

3. Resoluciones de las Naciones Unidas: *Desde el año de 2003, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han aprobado varias resoluciones que abordan la violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género. Destacan resoluciones **A/HRC/RES/41/18** y **A/HRC/RES/32/2** que enfatizan la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;*

4. Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género: *Aprobada en el año 2008, esta declaración llama a los Estados a proteger los derechos humanos de las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género;*

5. No Discriminación: *El derecho internacional prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, garantizando el acceso igualitario a los derechos humanos;*

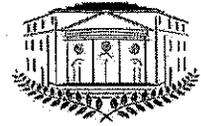
6. Igualdad ante la Ley: *El derecho internacional establece que todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, deben gozar de igual protección legal y respeto a su vida privada, y*



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

7. Protección contra la Violencia: *Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y castigar la violencia contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género, entre otras.*

En México, el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica está regulada en diversos instrumentos legales que buscan proteger los derechos de las personas de la comunidad trans.

El reconocimiento de la identidad de género está regulado en la legislación civil, cabe señalar que cada entidad federativa del territorio mexicano tiene su propia regulación civil sobre la identidad de género, varios estados incorporan un trámite administrativo ante el Registro Civil.

Por otro lado, son diversos los instrumentos legales que incorporan el Principio de Igualdad y No Discriminación por motivos de sexo y género, entre otros:

- 1. La Constitución Federal prohíbe la discriminación por motivos de sexo y género, lo cual incluye la protección de las personas transgénero. De igual forma, la Constitución de la Ciudad de México, lo incorpora;*
- 2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, incorporan dicho principio, y*
- 3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.*



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En síntesis, es importante observar que México ha avanzado en el reconocimiento legal de la identidad de género, aunque todavía las regulaciones de los estados varían respecto a su procedimiento, es importante destacar que la protección contra la discriminación es un aspecto clave del marco jurídico nacional, retomado del marco legal internacional.

En ese sentido, en meses recientes Jalisco ha sido objeto de polémica, debido a la estrategia utilizada por algunos hombres, identificados por colectivos feministas como violentadores vicarios y deudores alimentarios, quienes están cambiando su identidad aludiendo razones de concordancia sexo-genérica, para evadir sus obligaciones legales.

Esta acción se da en el contexto de la reciente reforma penal de violencia vicaria que tipifica como delito la violencia ejercida a través de terceros, generalmente contra las madres a través de sus hijos, y que se enfoca principalmente en proteger a las mujeres y menores de edad³.

En Jalisco, la Ley de Identidad Trans permite a las personas cambiar su identidad de género a través de un trámite sencillo en el Registro Civil. Algunos hombres están utilizando esta ley para cambiar su identidad de género, argumentando que así pueden evitar ser tratados con discriminación en los procesos judiciales relacionados con violencia vicaria y obligaciones alimentarias. Grupos feministas han denunciado que esta práctica es un fraude legal y transfóbica, ya que se aprovecha y se utiliza la legislación que protege derechos de la comunidad LGBT+ para evadir responsabilidades legales⁴.

³ Ley Vicaria en Jalisco genera polémica hombres cambian de sexo.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/ley-vicaria-jalisco-genera-polemica-hombres-cambian-sexo>

⁴ Grupos feministas de Jalisco denuncian que agresores vicarios se cambian el género como fraude legal.

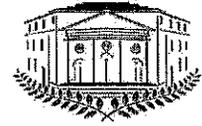
<https://elpais.com/mexico/2024-10-10/grupos-feministas-de-jalisco-denuncian-que-agresores-vicarios-se-cambian-el-genero-como-fraude-legal.html>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Si bien es cierto esta estrategia puede ser observada ante el órgano jurisdiccional como fraude a la Ley, la utilización de cambios de identidad para evadir responsabilidades complica aún más la situación de las mujeres, quienes en la mayoría de los casos son quienes tienen la custodia de las hijas e hijos y demandan alimentos.

Sirva de ejemplo el caso de la Ciudad de México, pues de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia, en el año 2024 se presentaron 4,053 demandas, de las cuales el 86 % fueron ingresadas por mujeres, el 13 % por hombres, y un 1 % por otras personas⁵.

Además, no debemos dejar de observar que los juicios de alimentos y violencia vicaria, en diversas ocasiones están interrelacionados y presentan en sí mismos, complicaciones legales, entre otras, las siguientes:

Tratándose del juicio de alimentos, en estos se determina la obligación del padre o de la madre de proporcionar apoyo económico a sus hijas e hijos menores o a otros dependientes. Lo que implica acreditar, además del parentesco, la capacidad económica de quien debe proporcionar los alimentos, lo que suele complicarse, entre otros supuestos, si la persona demandada no tiene un trabajo formal que acredite sus ingresos y esto puede alargar el proceso, además, en los casos en los que la madre demanda también alimentos para ella, deberá acreditar la presunción de necesidad, por dedicarse al cuidado de las hijas e hijos y al trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso de que se acredite que la persona demandada no ha cumplido con el pago de los alimentos, esta situación también puede ser considerada por la persona juzgadora,

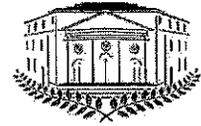
⁵ Banco de Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/banco_informacion_estadistica/



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

como una forma de violencia económica, si se acredita que la persona progenitora que no provee alimentos, lo hace como forma de ejercer control sobre la otra persona progenitora. Pues esta conducta perpetúa dinámicas de poder, desigualdad y afecta el bienestar emocional y financiero de quien demanda.

Por otro lado, en el caso de la violencia vicaria, esta debe acreditarse y, para ello, las víctimas deben probar su existencia con una serie de requisitos adicionales, como las periciales en psicología, los certificados médicos, entre otros.

Por lo que, situaciones como la de Jalisco, agravan la situación de las mujeres y son un obstáculo para el acceso a la justicia, pues acreditar el fraude a la ley implica probar otro tipo de situaciones y alarga los procesos, además, no debemos olvidar que el reconocimiento legal de la identidad por concordancia sexo-genérica se debe al activismo de la comunidad trans, pues para alcanzar ese reconocimiento pasaron años de lucha, por lo que, no debemos permitir que este derecho, que tantos años ha costado, sea banalizado, vulnerado y utilizado en contra de las mujeres.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

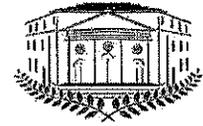
Con ello, se contribuye a evitar que se presenten casos como el de Jalisco, y se priorice el acceso a la justicia de las mujeres, así como a evitar que se vulneren los derechos



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

humanos de las infancias y se utilice el reconocimiento legal de identidad que tanto costó a la comunidad trans para evitar cumplir con sus obligaciones familiares y legales.”

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

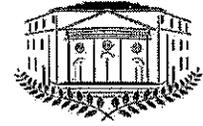
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 40. Tratándose de acciones del estado civil, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, se realizará la anotación al margen o al calce del atestado respectivo, en los términos que sean ordenadas por la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa.</p> <p>En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.</p>	<p>ARTÍCULO 40. ...</p> <p>...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo.	<u>La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.</u>
------------------	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

1. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2. El Congreso de la Unión tiene facultades para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el Artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Esta Dictaminadora coincide y refrenda la argumentación vertida en la Exposición de Motivos obsequiada por la promovente, por lo que hace plausible hacer los cambios legislativos que el instrumento legislativo propone.
4. Es importante señalar que la discriminación es el trato desigual hacia una persona o grupo, basado en características como raza, género, origen étnico, religión, orientación sexual, entre otras, que afecta su capacidad de disfrutar plenamente de sus derechos humanos. La no discriminación es un principio fundamental en los derechos humanos, que establece que todas las personas deben ser tratadas con igualdad, sin importar sus características.
5. El derecho a la no discriminación, está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales y nacionales. Implica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección y el mismo reconocimiento de sus derechos, sin importar sus características.

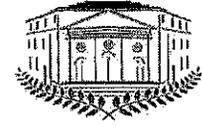
La no discriminación se complementa con el principio de igualdad, que establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

6. "La prohibición de discriminación contenida en el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto de los derechos contenidos en ésta, se extiende al derecho interno de los Estados Partes, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas."⁶

El artículo 4 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la identidad desde el momento de su nacimiento, mientras el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico reconoce el derecho al nombre como uno de los derechos que no pueden ser suspendidos o restringidos.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la identidad como un derecho inherente a la persona, fuera de la injerencia de los demás y esencial para la condición humana, en la medida en que constituye el derecho a ser uno mismo, en la propia consciencia y en la opinión de los demás; es decir, se refiere a la forma como la persona se ve a sí misma y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, los cuales la individualizan y le permiten identificarla, lo que implica también la identidad sexual, como se identifica en la tesis P. LXVII/2009.

⁶ Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 49/2016 (10a.), publicada el viernes 7 de octubre de 2016, a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 370, de título y subtítulo: "IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el alto tribunal ha establecido que, debido a la interrelación de los derechos humanos, el derecho a la identidad puede comprender otros: al nombre, a la nacionalidad, a la filiación y al origen, según la tesis 1a. LXXV/2018.⁷

7. El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.⁸
8. El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.⁹
9. Ahora bien, “la Constitución Federal reconoce que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos. Al respecto, el Pleno de esta Corte, en el Amparo Directo 6/2008, sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se

⁷ Ver: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241749114510.pdf, 11 de mayo de 2025.

⁸ Ver: <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>, 3 de mayo de 2025.

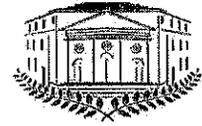
⁹ Ibidem.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

encuentran, entre otros, el derecho a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, el Pleno de esta Corte ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.”¹⁰

10. “El derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género encuentra relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre.

Por tanto, para garantizar el adecuado respeto a estos derechos, es imprescindible que el Estado y la sociedad respeten y garanticen la individualidad de cada una de las personas, así como su derecho a ser tratadas de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad y la facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.

¹⁰ Ver: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-cmblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>, 11 de mayo de 2025.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal y el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

Lo anterior considerando que una de las formas más comunes de ejercer violencia verbal, simbólica y psicológica contra personas trans es el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifican para referirse a ellas.”¹¹

11. La propuesta se estima admisible, en razón de que atiende a lo dispuesto en el texto constitucional:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Artículo 11 Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su

¹¹ SCJN, Jurisprudencia, ver: Registro digital: 2027802, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a./J. 196/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, diciembre de 2023, Tomo II, página 1508, Tipo: Jurisprudencia



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Respecto de los derechos de familia, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México dispone:

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso; venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

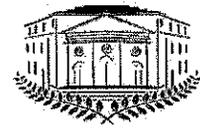
En ese sentido, la propuesta es procedente en razón de que garantiza los derechos y obligaciones contraídos por una persona, en relación con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes respecto de los derechos de familia,



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sin menoscabar el derecho a procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo-genérica.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora, no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

I) CÁMARA DE ORIGEN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LA QUE SERÁ INTERPUESTA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En virtud de que la materia referida en la iniciativa en estudio es una competencia genérica del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXX, sobre la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, siendo que no es una atribución exclusiva de alguna de las Cámaras que integran el Poder Legislativo Federal, y con base en el Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se determina que esta propuesta normativa en estudio, discusión y, en su caso, aprobada sea **interpuesta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como Cámara de origen.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, III LEGISLATURA.

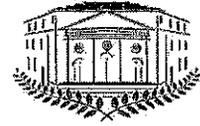
SEGUNDO. – UNA VEZ APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INTERPONGA EN CALIDAD DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO CÁMARA DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ
COMO DE LOS ARTÍCULOS 325 Y 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

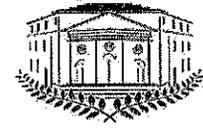
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	<i>Diana Sánchez Barrios</i>		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA SECRETARIA	<i>Yuriri Ayala Zuñiga</i>		
 DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	<i>Pedro Haces Lago</i>		
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE			<i>MESF</i>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

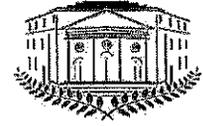
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ INTEGRANTE			
 DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	<i>Jannete Guerrero Maya</i>		
 DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

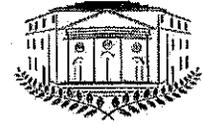
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA INTEGRANTE	<i>Yolanda Garcia Ortega</i>		
 DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ INTEGRANTE	ELIZABETH MATEOS		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE			
 DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE	<i>Nora Arias Contreras</i>		

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **23 días del mes de mayo de 2025.**

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte íntegra del mismo, el cual consta de **30** fojas útiles debidamente numeradas en forma consecutiva. -----

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



02 / 06 / 2025
23:14:47 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Diana Sanchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx), Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.142.0



03 / 06 / 2025
00:28:49 UTC

Visualizado por Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

-  **03 / 06 / 2025**
VISUALIZADO 00:45:18 UTC
Visualizado por Elizabeth Mateos Hernandez
(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.198.170

-  **03 / 06 / 2025**
VISUALIZADO 00:45:25 UTC
Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 3.250.82.253

-  **03 / 06 / 2025**
FIRMADO 00:45:29 UTC
Firmado por Elizabeth Mateos Hernandez
(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.198.170

-  **03 / 06 / 2025**
VISUALIZADO 01:08:36 UTC
Visualizado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras
(barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.8.174

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 03:38:20 UTC	Visualizado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.144.96
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 03:38:36 UTC	Firmado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.144.96
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 04:15:35 UTC	Firmado por Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.153
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 17:44:04 UTC	Visualizado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.102

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	 Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 06 / 2025 17:44:44 UTC	Firmado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.102
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 17:48:37 UTC	Visualizado por Diana Sanchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 17:49:02 UTC	Firmado por Diana Sanchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 21:28:34 UTC	Visualizado por Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.53

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 06 / 2025 21:30:47 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.180.213
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 21:37:56 UTC	Firmado por Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.53
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 23:14:56 UTC	Visualizado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.158.75
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 23:15:46 UTC	Firmado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.158.75

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	04 / 06 / 2025 00:24:26 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.0
 FIRMADO	04 / 06 / 2025 00:24:39 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.0
 FIRMADO	04 / 06 / 2025 02:42:05 UTC	Firmado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.54.231
 COMPLETADO	04 / 06 / 2025 02:42:05 UTC	El documento se ha completado.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025**

Presidencia de la C. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

(12:23 Horas)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-Muy Buenos días. Vamos a dar inicio a esta sesión del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, en término de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestro Reglamento.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar a la presente sesión.

EL C. SECRETARIO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Cíérrese el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia, por favor.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 18-08-2025

12:24:08 Asistentes: 51

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal

BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal

ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

¿Falta alguna diputada o algún diputado por pasar lista de asistencia?

Diputada Valeria Cruz: presente

¿Alguna otra diputada o diputado que desee pasar lista de asistencia?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 52 diputadas y diputados a la presente sesión.

Hay quórum.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 50 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial. Remítase a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra a la diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, a nombre de la Comisión dictaminadora, por 3 minutos. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA. - Muchas gracias. Con su venia, diputada Presidenta. Muy buenas tardes a todas y a todos mis compañeros y a la ciudadanía que nos sigue a través de las diversas plataformas del Congreso de la Ciudad de México.

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, me permito presentar al pleno el dictamen en sentido positivo a la iniciativa ante el Congreso de la Unión que adiciona un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, promovida por la diputada Valentina Batres Guadarrama, del grupo parlamentario de MORENA, a quien felicito por su propuesta.

Quiero iniciar agradeciendo al Presidente de nuestra Comisión, el diputado Alberto Martínez Urincho, por su conducción en el análisis de este tema y a su equipo técnico por llevar a un buen puerto esta propuesta que atiende un vacío jurídico y

que fortalece la protección de los derechos humanos y el respeto a las identidades trans en nuestro país.

Este dictamen responde a una preocupación legítima: evitar que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género o de reasignación por concordancia sexogenérica sea utilizado de forma inadecuada y afecta así una lucha que lleva años dándose.

Con esta reforma se establece con claridad que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, incluyendo aquellos provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, esto garantiza el reconocimiento pleno de la identidad de género y previene la posible afectación de derechos de terceros, particularmente de niñas, niños y adolescentes. Además, asegura que este avance legal siga siendo un instrumento de justicia y no de impunidad.

No podemos olvidar que el reconocimiento jurídico de las identidades trans es fruto de décadas de lucha y activismo. En la Ciudad de México hemos sido pioneros en garantizar este derecho, primero a través de procedimientos judiciales y desde 2014, mediante un trámite administrativo ágil y digno. Este logro tan noble debemos protegerlo de aquellos que piensen utilizarlo en contra de las infancias o de cualquier otra persona a quien se deba justicia y protección.

La propuesta que hoy discutimos armoniza la protección de la identidad de género con el interés superior de niñas, niños y adolescentes y con la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia. También envía un mensaje claro: reconocer y respetar las identidades trans es compatible con asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales.

Por estas razones, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración de este Pleno el presente dictamen y hace un llamado a todas y todos los integrantes de este Congreso a respaldarlo, con su aprobación daremos un paso firme hacia una sociedad más justa que protege a las infancias y que

mantiene intacto su compromiso con la dignidad y los derechos de las personas trans.

Es cuánto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA. -
Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores. Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación nominal)

EL C. SECRETARIO. - Ciérrase el sistema electrónico de votación, por favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/08/2025 14:33:30

5.1- EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

A Favor: 45 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--

AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	--
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	--
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MOREÑA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	--
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	--
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	--
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--

PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	-
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	--
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	-
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Presidenta Martha Ávila: a favor.

Diputada Claudia Neli Morales, a favor.

Diputado Pedro Haces Lago, a favor.

Muchas gracias, diputado. Registrado su voto.

Diputada Daniela Gicela Álvarez, a favor.

Diputada Tania Larios, a favor.

Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor.

Muchas gracias, diputada. Registrado su voto.

La diputada Iliana Sánchez: a favor

Muchas gracias, diputada, registrado su voto.

Diputada Jimena Guillén: a favor

Diputada Claudia Montes de Oca: a favor

Registrado su voto, diputada, con mucho gusto.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de registrar o emitir su voto?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 54 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es el dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto de la iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes; que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede